

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cs.

San José, 23 de mayo de 1882.

NUMERO 1,267

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA RECED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 horas 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 11 h. 39 minutos de la noche.

Miércoles 23.—San Desiderio, obispo y mártir; san Epitacio, obispo, y Basilio, mártires. La Aparición de Santiago, apóstol.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripción se hará por trimestre, su precio será el de tres pesos que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicación de las que no están justificadas aquí, su precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICION que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 16 palabras y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobiernadores.

Revista Interior.

Discurso.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Americas.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO:

Que las diez mil manzanas de tierra que por decreto de 21 abril último se mandaron distribuir entre los padres de familia en las inmediaciones de la nueva población de Santa Clara, han sido ya repartidas;

DECRETO:

Art. único.—Destinanse diez mil manzanas más de los terrenos baldíos de Santa Clara, inmediatas á las que están ya repartidas, para distribuir las en la misma forma que establece el citado Decreto.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á los veintidos días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,
LUIS D. SÁENZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 6.

Palacio Nacional.

San José, mayo 22 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República, con el deseo de dar protección á la agricultura y ganadería del país, ha tenido á bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Declárase exento del pago de derechos de importación, exceptuándose únicamente los de muelle, el alambre para cercados.— Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.
SÁENZ.

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, mayo 22 de 1882.

Con la mira de proteger el comercio de la Nación y de hacer

ménos costoso el cargamento de las embarcaciones que repetidas veces surgen en las riberas en los puertos y costas de la República. S. E. el General Presidente se ha servido

ACORDAR:

A excepción de los derechos de muelle, exímense del pago de los de exportación todas las maderas de la República, las cuales no pagarán ni aquel derecho, siempre que no hagan uso de los muelles para su embarque.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.
SÁENZ.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Mayo 21.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Tendal hoy á las 10 a. m.; Pasajeros: Adolfo Prado, Liberata Molina, Josefa Duarte, Alfonso Salazar, Rafaela Angulo, Filomena Leiva, Norberto Salinas, Francisca Gutiérrez, Dario Zúñiga, y de carga 675 libras.

Mayo 22.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Tendal hoy á las 12 m.; Pasajeros: Jesus Ugaldé, Teresa Espinosa, Napoleón González, Manuel Castillo y Carlos Patiño.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 22.

Sesion ordinaria celebrada á las doce del lunes quince de mayo de mil ochocientos ochenta y dos,—aprobada hoy.

Reunidos los Sres. Magistrados Orozco, Sáenz, Leon Paez, Loria, Ugaldé, Chacon, Acosta, Alvarado y Castro, bajo de la Presidencia del primero.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

Art. 2º.—Se dió cuenta con tres oficios del Ministerio de Justicia, de fechas 4 y 6 del corriente, números 55, 56 y 57, comunicando el primero haberse conmutado á Esteban González, por la equivalente de confinamiento entre Rito Sució y Reventazon, la pena de presidio que está descontando en el de San Lucas; el segundo haberse rebajado á los reos Antonio Peña y Gregorio Camacho la tercera parte de igual pena que se les impuso por el delito de abigeato; y el tercero haberse admitido al Doctor Don Juan N. Venero la renuncia que hizo del Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, y llamándose en su lugar al Alcalde correspondiente, y se acordó transcribir las dos primeras comunicaciones á los respectivos Jueces de las

causas, para lo de su cargo, y contestar de inteligencia la tercera.

Art. 3º.—El Señor Magistrado Loria dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

Art. 4º.—Se dió lectura á una comunicación del Señor Alcalde Unico de Nicoya, consultando sobre si, con vista de la orden que ha recibido del Inspector de Hacienda, de remitirle todas las causas que se inicien en su Despacho luego que esté completa la instrucción, debe atender esa orden, ó bien puede reservarse dichas causas, para cuyo conocimiento cree el Jefe competente el Decreto de 5 de diciembre de 1877; y se acordó contestarle: que no esté en las atribuciones de la Corte resolver la referida consulta.

Art. 5º.—Se tomó en consideración la solicitud de la Señora Tomasa Murillo, pidiendo indulto ó conmutacion de la pena de presidio impuesta á su esposo Gregorio Castro, por el crimen de homicidio; y atendiendo á que la sentencia de 1ª Instancia aún no se ha notificado al reo, por haberse fugado durante la secuela de la causa, y por lo mismo no está ejecutoriada, se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo desestimando la petición.

6.—Impuesta la Corte del escrito en que Joaquín Monge Garro pide conmutacion de la pena de presidio que se le impuso por el delito de venta de aguardiente clandestino, acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo en sentido favorable á la solicitud, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 7 de diciembre de 1876.

7.—Tomada en consideración, con vista de la causa respectiva, la solicitud de los reos Benito Quiros, Pablo Alvarado, Francisco Hernández, José Valerín y Jesus García, pidiendo conmutacion de la pena de presidio que se les impuso por el delito de violacion, se acordó informar en sentido favorable á la petición por estar esta comprendida en el caso del inciso 2º del artículo 109 del Código Penal.

8.—Se dió cuenta con el escrito en que Blas Sobenes Gutiérrez pide conmutacion de la pena de presidio que se le impuso por el delito de lesiones, fundado, entre otras causas, en el hecho de haber sido gravemente herido en funciones de público servicio, en un encuentro que como individuo del Resguardo volante tuvo con contrabandistas; y aunque al memorial no acompaña justificación alguna, se acordó informar en sentido favorable á la solicitud, si se comprobare ante el Gobierno ser cierta la causal alegada.

9.—Se practicó el sorteo de dos conjueces para subrogar en la sala 2ª en 2ª Instancia á los Señores Magistrados Leon Paez y Acosta, en el concurso de los Señores Fernández & Tristan, y resultaron sorteados los Señores Licenciado Don Juan J. Ulloa y Doctor Don Eusebio Figuerola, respectivamente.

Sesion extraordinaria celebrada á las doce del día diez y seis de mayo de

mil ochocientos ochenta y dos, aprohada hoy.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, León Paez, Loria, Ugaldé, Chacon, Acosta, Alvarado y Castro, bajo la presidencia del primero.

Artículo Único.—Tomado en consideración un oficio del Ministerio de Justicia, de esta misma fecha, número 59, comunicando el nombramiento verificado en el Licenciado Don Ramón Carranza, para Juez 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia, se acordó contestarlo de inteligencia, así como también comunicar al Gobierno, por el mismo órgano, haber el Señor Carranza prestado este mismo día el juramento de ley, que se le recibió en la forma acostumbrada.

Sala primera.

1.—Se aprobó el sobreesamiento en la instrucción contra Josefa Herrera, por depósito de tabaco clandestino.

2.—La instrucción contra Juan Carmona Sáenz, por depósito de aguardiente clandestino, se remitió al Juez a quo para que proceda con arreglo al pedimento Fiscal.

3.—Se aprobó el sobreesamiento en la instrucción contra Fernando León, por siembra de tabaco clandestino.

4.—Igualmente se aprobó el sobreesamiento en la instrucción contra Carlos Linarez y Pedro Sandoval, por incendio.

5.—Igual proveído en la instrucción por fábrica de aguardiente clandestino, aprehendida ésta en el punto "El Riocón" barrio de San Antonio de Nicoya.

6.—Igual proveído en la instrucción contra Joaquín Avendaño, por los delitos de fábrica y depósito de aguardiente clandestino.

San José, mayo 22 de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En escrito de Don Francisco Sáenz, acusando rebeldía a los Sres. Don Francisco Meneses, Tomas Fuentes y Pantaloon Pereira, en la mortual del Sr. Don Calixto Acosta, se pidió informe a la Secretaría.

2.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, promovido por el Sr. Joaquín Araya y Arroyo contra Dámaso Conejo Cortés, se señaló para la vista las doce del día treinta y uno del mes en curso.

3.—Se declaró improcedente la apelación de hecho interpuesta por el Sr. Licenciado Don Félix Montero en ejecución que sigue contra Narciso Sánchez.

4.—En la ejecución promovida por el Licenciado Don Félix González como representante del Banco Herediano contra Don Mariano Chaverri, se declaró sin lugar la rebeldía acusada al primero; y se señaló para la vista las doce del día primero del entrante junio.

5.—En la queja de Don Paulino Acosta contra el Alcalde primero de San Ramon, se declaró sin lugar la deserción acusada por el Sr. Santos Castro, por no ser éste parte en dicho asunto.

6.—En la causa contra Julian Quintero, por lesiones, se confirmó la sentencia de primera Instancia que le condena cinco años de presidio interior mayor con la respectiva rebaja y abono: al pago de un jornal diario al ofendido, por el tiempo que dure en incapacidad de trabajar como ántes; y a la satisfacción de los daños y perjuicios; y se le condena además a las penas accesorias de que habla el artículo 38 del Código Penal, y se manda testimoniar lo conducente para el juzgamiento de Santos Quintero.

San José, mayo 22 de 1882.

El Secretario,
J. DIEGO BLAUX.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once de la mañana del día dos del presente mes, se admitió al Señor Don Alfonso Zamora y Sáenz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Heredia, el denuncia que ha hecho del baldío, lote n.º 19 de segundo orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la Comarca de Limón, segunda division Atlántica del ferrocarril, constante de ciento diez y ocho manzanas cinco mil setecientos ochenta varas cuadradas; y cuyas colindancias son: al Norte, calle de por medio, el lote n.º 19 de tercer orden; al Sur, calle de por medio, el lote n.º 19 de primer orden; al Este, las cien manzanas más que comprende el dicho lote n.º 19 de segundo orden; y al Oeste, playones del río Saénio. Se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 20 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Urbino Castro.—Manuel Aguilar.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las diez y media del día veintiocho de abril próximo pasado, se admitió al Señor Doctor Don Mauro Edmundo Aguilar y Guzman, mayor de edad, soltero, profesor de medicina, y vecino de esta Capital, el denuncia que ha hecho del lote número 15 de segundo orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la Comarca de Limon, segunda division Atlántica, en la segunda seccion de la zona y al Norte de la vía férrea; constante de 288 manzanas, 6.415 varas cuadradas, y cuyas colindancias son: Norte, calle de por medio, con el lote número 15 de tercer orden; Sur, calle en medio, lote número 15 de primer orden, llamado "Hacienda del Salvador", de propiedad de los Señores Urrutia y Chamberlain; al Este, calle en medio, con el lote número 17 de segundo orden, denunciado por el Licenciado Don Camilo Esquivel; y al Oeste, calle en medio, con el lote número 18 de segundo orden. Este denuncia fué puesto con fecha 28 de octubre de 1881, y ratificado por el denunciante el 25 de abril último. Se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 19 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día lunes veintinueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una casa de habitación de quince varas de largo por seis y media de ancho, con corredor al frente, de tres varas de ancho y de igual largo a la casa y un cuarto a la espalda de dos varas y media de ancho y del mismo largo de la casa, construida toda de madera labrada, montada en horcones, forrada de tablas y cubierta con teja; ubicada en un terreno de diez y siete manzanas siete mil setecientos cuarenta y seis varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de herederos de Manuel Guzman; Sur, idean de herederos de Sisto Vargas; y Oeste, idean de José León Tréjos; está inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, tomo 151, folio 539, finca número 10,986 "Occidental", inscripción número uno, valorada en doscientos cincuenta y dos pesos.—Un terreno de catorce manzanas, lindante: Norte, terreno de herederos de Miguel Calvo y Manuel Guzman; Sur, terreno de Manuel Tréjos, calle en medio; Este, con la finca ántes descrita; y Oeste, terreno de Don Juan Matamoros; está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 151, folio 543, finca número 10,897 "Occidental", valorada en ciento tres pesos.—Otro terreno de cincuenta y nueve manzanas, lindante: al Norte, terreno de herederos de Manuela

González, calle pública en medio; Sur, herederos de María Céspedes y Manuela González y terreno de Manuel Antonio Cordero; Este, terreno de Manuel Luna; y Oeste, idean de herederos de Manuel González; valorado en trescientos cincuenta pesos; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 66, folio 539, finca número 3,994, inscripción número tres.—Estas fincas están situadas en el barrio de San José de éria Villa de Atenas, Canton quinto de la Provincia de Alajuela, punto llamado "Santa Eulalia", son de superficie plana en su mayor parte, y están de agricultura y montes.—Una cama vieja en dos pesos.—Una mesa con gaveta, en dos pesos.—Un canapé viejo en tres pesos.—Una caja pupetera, en un peso.—Un armario de cocina, en tres pesos.—Una albarda, en cuatro pesos veinticinco centavos.—Dos bancos redondos en veintidós centavos.—Una olla de hierro rota, en un peso.—Otra id. en un peso.—Un colmal, en setenta y cinco centavos.—Una cafetera rota, cincuenta centavos.—Una piedra de moler, en un peso cincuenta centavos.—Otra idem pagueña, en setenta y cinco centavos.—Una hacha en setenta y cinco centavos.—Una barra, en un peso.—Un hanco de carpintería, en cuatro pesos veinticinco centavos.—Un machete viejo, en cincuenta centavos.—Un peine de madera, en dos pesos.—Un freno, en setenta y cinco centavos.—Estos bienes pertenecen a la testamentaria de la finada María Salvadora Vargas y Rojas, y se venden de orden del Señor Juez Civil en 1.ª Instancia de la Provincia de Alajuela, por convenio de partes, para el pago de acreedores.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único.—Aténas, á las ocho de la mañana del día diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZÁLEZ.

Pedro Arias B.—Tranq.º Pórras.

A las doce del día veinticinco del presente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este despacho, los inmuebles siguientes:—Casa y solar, situados en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo, cantón primero de esta Provincia; es construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja; mide doce varas de frente por igual fondo, poco más ó ménos; ubicada en su correspondiente solar, que mide treinta y ocho varas de frente y treinta y nueve de fondo. Lindante: Norte y Este, casa y solar de Julian Cámpoz; Sur, plaza de la Arenilla; y Oeste, calle en medio, solar de Dionisio Cámpoz. Vale esta finca ciento veinticinco pesos.—Un caballo colorado, en quince pesos.—Un macho idem, en diez y siete pesos.—Otro idem, negro, en diez y seis pesos. Estos bienes pertenecen a Manuel Pérez, y se venden de orden de este Despacho para pagar cantidad de pesos, que debe dicho Pérez al Señor Juan Rojas Arcegui.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2.º de Cartago.—Mayo 19 de 1882.

JOAQUIN OREAMUNO.

José F. Pacheco.—José E. García.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una hacienda llamada "Las Ánimas", barrio de la Urca, con la casa en élla ubicada, de cincuenta y una varas de cañon y veintiocho varas de corredor, contiguo á la calle, sita en el Canton primero, Distrito octavo de esta Provincia, constante de cuarenta y cinco manzanas próximamente, lindante: Norte, calle que conduce á la "Caja" en medio, con cafetal de Doña Bárbara Bouilla; Sur, cafetal de D. Leonzo de Vars y río "Birres" en medio, cafetal de Don Angel Miguel Velazquez; ántes de Don Eduardo Beche; Este, cafetal de Don Alejo Jirúnez; y Oeste, cafetal de Doña Bárbara Bouilla; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo sétimo, folio cuatrocientos setenta y tres, finca número siete mil trescientos cuarenta y seis, "Oriental", inscripción número tres.—En esta finca, valorada en la mortual del General Don Lorenzo Salazar en veinte mil pesos, tienen derechos

Doña Braudia Chacon de Salazar, D. Jesus Salazar, Don José Francisco, I. Gerardo Salazar y Doña Julia Salazar Leiva, por seis mil novecientos cuare y ocho pesos veintiocho y dos cuartos catorce la primera; los demás, cada uno tres mil doscientos sesenta y dos pesos veinty tres cuartos centavos.—Valor hoy esta hacienda en diez y siete quinientos pesos.—Hay ademans un el ficador, en regular estado, tres aventas res, dos en buen estado y uno deterioro sana romera de hierro grande, de plata ma en buen estado; valorado todo, quinientos pesos.—Este inmueble, perice ce á la sucesion del General Don Lore Salazar; y se vende de orden de éste Jgado, por incómoda division, para distribuir su producto entre sus herederos.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en Instancia de la Provincia de San José Mayo 17 de 1882.

CRISTIANO SÁENZ.

Donato Iglésias.—Carlos Sáenz.

EDICTOS.

AVISO.

Para allanar dificultades que embar: la conclusion del concurso á bienes de Ji Solano Calvo, se convoca á los acreedo de éste, para una reunion que tendrá gar en esta oficina á las once de la ma ña del nueve del mes entrante, con ad tenencia: que los que no asistan, se añt rán á lo que resuelva la mayoría de concurrentes.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de Alajuela, Mayo 20 de 1882.

Jq. FONSECA B.
Ardition Castro.—Fidel Quesada.

Emplazo por quince dias, á los que consideren de algun modo interesados los bienes que quedaron á la muerte Señor José María Cerda y Fernán que fué mayor de cincuenta años, casa agricultor y vecino de ésta Aldea, p que venga á hacerlo constar en la r pedativa mortual á que he dado princio Alcaidia única de Santa Ana, me 19 de 1882.

FROILAN CASTRO.
G. Guerrero.—Luis Centeno.

REGIMEN MUNICIPAL

En el potrero del Fondo, se encuentr los animales que á continuación se exp san:

- Marzo 26.—Una yegua blanca, moquda, con una pata blanca y con una pata ca negra al pié.
- Marzo 27.—Un caballo blanco, salpicado.
- Abril 29.—Un potrero colorado.
- Mayo 3.—Una yegua jabanada, con potrero colorado.
- Una id. rosilla, luerra.
- Mayo 4.—Una vaca negra.
- Una yegua rosilla, plateada, dos pa blancas, careta.
- Una id. blanca, plata, marca confusa
- Una id. rosilla, colorada, con lucero.
- Un caballo colorado, con lucero y u pata blanca.
- Mayo 5.—Una vaca, alazana, cachos tiro, con una ternera sarila, al pié.
- Un caballo refiuto, entero, con un coro.
- Una yegua colorada, con un lucero dos patas blancas.
- Mayo 7.—Un novillo pintado de ney y blanco.
- Mayo 8.—Un caballo rosillo, pequei careta, tres patas blancas.
- Mayo 11.—Un potrero colorado, una pata blanca, con lucero.
- Una yegua colorada, dos patas blancas con lucero.
- Mayo 13.—Un potrero refiuto, entero, 6 patas blancas, fierro confuso.
- Mayo 17.—Un caballo melado, claspaticado.
- Mayo 19.—Un caballo colorado, dos patas blancas, con lucero.

Comandancia del Cuartel de Serenos. San José, mayo 21 de 1882.
JOAQUIN QUESADA L.

POLICIA.

Las Boficas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:
San José.—La de la "Fé."—Calle del Comercio.
Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Calnek.
Heredia.—La del Doctor Don Antonio Pupo.
Alajuela.—La del Dr. Don Mariano Padilla.
Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.
San Ramon.—La de Don Pedro Uruña.
Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—Calle del Calvario.
Grecia.—La de "Grecia."

REVISTA INTERIOR.

Discurso.—Insertamos á continuación el siguiente discurso pronunciado por el Señor Gobernador de la Comarca de Limon en el baile que tuvo lugar en dicho puerto el día 8 del corriente, con motivo de la inauguracion de la carretera y ferro-carril del Atlántico.—Al darle publicidad satisficemos con gusto los deseos manifestados en este sentido por el Señor Sub-secretario de Gobernacion y Policia, Licenciado Don Francisco Chaves Castro.

Dice así.
Señoras, Señoritas y Caballeros:
Es condicion inherente á la naturaleza humana, que la vida de los pueblos así como la de los individuos, presenten alternativamente fauces, ya de aciaga memoria, ya de perdurable y feliz recordacion.
Costa-Rica, que ayer no más recibió el bautismo de su autonomia, que ayer no más vió la primera luz de su

soberanía é independencia, no tiene en su reciente y su modesta historia sino unas pocas, pero muy gloriosas fechas, que merecen grabarse con letras de oro en monumentos levantados por la gratitud pública á la memoria de los grandes benefactores de la patria.

El sol de setiembre de 1821, alumbrando la cuna del Estado: un mandatario esclarecido poniendo los primeros cimientos de la prosperidad del país, en la segunda década de nuestra existencia política: la nacion entera luchando con heroismo, en 1856 y 1857, para salvarse de una oprobiosa servidumbre; y el sol de mayo de 1882, calentando con sus rayos vivificadores la obra de más colosal importancia que se haya imaginado jamás, para el engrandecimiento de la República,—he aquí marcadas á mi juicio, las cuatro épocas más culminantes de nuestra historia, las cuales entrañan una patriótica y nobilísima enseñanza para las generaciones futuras.

No es mi objeto hacer aquí un estudio comparativo de la importancia de las épocas á que me refiero, ni de la mayor ó menor gloria que en cada una de ellas le haya cabido á los obreros más ilustres del progreso y porvenir de la Nacion.

Yo creo que tengo, ó deseo al ménos tener, un corazon para mi patria, y levantar en el fondo de mi alma un altar para todos sus preclaros servidores; pero en los estrechos límites de este pequeño discurso, tan sólo me propongo dar al héroe de la última de esas épocas un testimonio solemne de eterno reconocimiento, en mi propio nombre, y en el de la importante Comarca, que le debe á él todo su ser, y cuyo Gobierno se me ha confiado inmerecidamente.

Esc hombre, que en los primeros a-

ños de su juventud, pasó tambien un valioso conjujente de abnegacion y patriotismo, en la penúltima de las épocas relacionadas, que fué uno de los principales actores en la epopeya de la campaña nacional que sostuvimos contra las falsijas del Norte, ese hombre, Señores, es el Benemérito General Presidente Don Tomas Guardia, el solo, el único héroe (aunque con distinguidos colaboradores), del presente periodo, que llamaremos de "transformacion, por que va pasando la República.

Este pomposo renombre, que sin duda ofenderia su modestia, si estuviera ahora en medio de nosotros, no se lo doy por espíritu de partido, ó estimulado únicamente por los sentimientos de la amistad que me honro en profesarle. Se lo doy en esta ocasion solemne, porque mi razon y mi conciencia me dicen en altas voces que lo merece; y porque están á la vista de todo el país los inmensos esfuerzos y sacrificios que su alma retemplada por el amor al pueblo costarricense, ha hecho para encaminarlo hácia una nueva era floreciente de ventura y prosperidad.

No haré reminiscencia aquí de la lujosa lista de mejoras morales y materiales con que el General Guardia ha dotado á la República, y que inmortalizarian el nombre de cualquiera otro mandatario que las hubiera impulsado, limitándome únicamente á llamar la atencion de esta distinguida concurrencia, sobre la más grande obra de su génio, cuya inauguracion nos tiene reunidos en este recinto, y que entusiasta y llena de júbilo celebra hoy la nacion agradecida.

Mas, ¿á qué fin hablar ahora sobre la importancia de esa obra, si el docto Ministro de Relaciones Exteriores, en representacion del Excmo. Señor General Presidente de la República, lo

hizo ayer ante vosotros mismos, con todas las gales de su elocuencia natural, en las márgenes del histórico río Socio?

Para qué relacionar de nuevo la fé, la constancia é inauditos sacrificios con que el General Guardia, sobreponiéndose al cálculo de los hombres de Estado y de casi todos sus conciudadanos, y dominando con su energia incontrastable el desahiento general, logró, por fin, dar cima á esa obra, titánica, atendidos los elementos del país, si coranto incieniento acabais de oír expresar estos mismos conceptos, en su notable discurso, al Honorable Señor Secretario de Fomento?

Séame, por tanto, permitido no fátgar más vuestra indulgente atencion, haciendo aquí consideraciones, emittas ya por las honorables personas que me han precedido en el uso de la palabra, sobre el mérito de una obra, que por otra parte, es tan claro y evidente, que casi pertenece al dominio del sentido comun.

Concluyo, pues, estimables Señoras, Señoritas y Caballeros, que con vuestra presencia en esta gran fiesta nacional habeis dado un bello ejemplo de patriotismo á los demas costarricenses, tributandoos, en nombre del pueblo limonense, mis más cordiales agradecimientos por la visita con que habeis tenido á bien honrar á esta naciente Comarca.

Viva Costa-Rica! Viva el General Presidente! Vivan los HH. Ministros Viva esta selecta concurrencia!

MARIANO CASTRO.

Pº Sanchez Araque, del qº de su mag., su oydor de la real audiencia de Guat., visitador general destas provincias, se leyó esta peticion y á ella proveyó "seis dias con denegacion"—Ante mí.—[E.] Alonso de Rojas.

En la ciudad de Cartago, provº de Costarrica, á doze de julio del dho. año, yo el dho. sº note, el trno. concedido á Frco. de Arrieta, defensor de don Juº Quetapa, yndio preso, en su persona: tsº Grmo. de Castro y Dº Felipe—[E.] Alonso de Rojas.

Por las preguntas siguientes sean examinados y preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Frco. Arrieta, en nombre de Juº Quetapa, cacique del pueblo de Parragua y Ariari.—Primeramente si conocen al dho. don Juº Quetapa, cacique del pueblo de Parragua y Ariari, y á Frco. Arrieta, su defensor, y si conocieron á Gerónima, su muger ya difunta, á Juº Coroba, y si tienen noticia desta causa: digan &.—Si saben que la dicha Gerónima fué muger del dicho mi parte, y que, en años pasados, aviendo venido del pueblo de Parragua á esta ciudad, á casa de Pº Garcia, persona que tenya y poseya los yndios de Parragua, y que los dichos yndios de Parragua y el dicho don Juº Quetapa y su muger vinieron en aquella ocasion con los demas yndios al beneficio de una milpa de mayz que le hacian al dicho Pº Garcia: y que en este tiempo Gerónima de Avila, muger de Pº Garcia y Tomás Garcia, sin ocasion, sólo diciendo que porque no yva á la milpa la dicha Gerónima, la cogió el dicho Tomás Garcia y Gerónima de Avila á la dicha yndia Gerónima, muger del dicho don Juº, y la colgaron y la azotaron cruelmente, y de los azotes que le dieron á la dicha yndia, y pontillazos, fueron causa que á la dicha Gerónima le dieron calenturas y cámaras de sangre, y por su grave enfermedad no pudo volver á su pueblo, y fué necesario llevalla en ombros de yndios; y que con los grandes aguaceros y su enfermedad, la dicha Gerónima murió en el camino, y no por malos tratamientos que el dicho don Juº le hiciera murió, sino que ántes la yva regalando y mirando por su salud: digan &.—Si saben que al tiempo y quando se poblava el pueblo de Parragua en el sitio donde de presente está, el dicho don Juº Quetapa era muchacho, y que no mandava, por ser, como era, su padre Dirivame, y que por esta rrazon el dicho don Juº Quetapa

cho mi parte no es salteador, ni tales delitos á cometido en caminos reales; ántes á favorecido y anpara á los pasajeros, así españoles como yndios, que por su pueblo y tierras pasan, nándoles mantenimientos sin ynteres y haciéndoles buenos tratamientos.—Y en quanto al cargo del yndio que dicen mató el dicho mi parte, al tiempo que se poblava el pueblo de Parragua, que eran yñieles y no xpianos, á un yndio yñiel del dicho pueblo, lo niego, porque el dicho mi parte es buen xpiano, temeroso de Dios y de su conciencia, porque despues que recibió el agua del santo bautismo, y ántes, era muy amigo de españoles y rreligiosos, como es público.—Y en quanto al cargo que se le hace, que hace malos tratamientos á los yndios de su pueblo, lo niego, porque los yndios son sus propios súditos y naturales, y porque siendo, como es, cacique dellos, les manda lo que la justicia le manda, que es tenellos poblados y en congregacion y pueblo poblado, y por estas rrazones le quieren mal los dichos yndios, y an declarado contra el dicho mi parte: y porque les castiga sus vicios y hechicerias y maldades, y le quieren mal: por las quales dichas causas y rrazones an jurado contra el dicho mi parte, y lo protesto provar en favor de mi parte.—Á v. md. pido y suplico lo mande absolver y dar por libre de las culpas que se le oponen, pues no se le prueba cosa que le dañe, y sea asuelto libremente de la prision en que está: y en ello recibirá bien y merced, con justicia el dicho mi parte, la qual pido, y sean desanimados los testigos conforme al ynterrogatorio que presento, y pido justicia.—[E.] Frco. Arrieta.

En la ciudad de Cartago, á trece dias del mes de junio de mill é seiscientos y once años, ante Garcia de Quiros, alcalde hordinº en esta dha. ciudad por el rrey nro. sr., se leyó esta peticion, y á ella proveyó "á los autos por presentado el ynterrogº en quanto es pertinente, y comete al escrivº la recepcion"—[E.] Garcia de Quiros.—Ante mí.—[E.] Grmo. Phelipe, srno. pueco.

En la ciudad de Cartago, á vte. y tres dias del mes de junio de mill é sessº y once años, el sr. doctor Pedro Sanchez Araque, del qº de su mag., su oydor de la real audº de Guat., visitador general destas provias y otras del distrito de la dha. real audº, dixo que para la rratificacion de los tsº de la sumaria contra don Juº Quetapa, yndio del

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 20.
 Termómetro centígrado.
 7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. med.
 19. 22.50 20. 20.50
 Viento. N. N. NE.
 Estado de la atmósfera. Claro y oscuro Oscuro.
 Barómetro: término medio. 668.25
 Lluvia: 5 h. 50 m. de duración.
 Truenos: principio á las 4 h. 25 m. p. m.

Mayo 21.
 Termómetro centígrado.
 7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. med.
 19.50 23.75 20. 21.50
 Viento. E. NE. NE.
 Estado de la atmósfera. Oscuro. Oscuro. Claro y osc.
 Barómetro. Término med. 668.90
 Lluvia: 1 h. 40 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

Banco Nacional.

Desde esta fecha no se reconocerá ningún interés por depósitos á la vista, en cuenta corriente.
 San José, mayo 19 de 1882.

JAMES GÜELL.

3. v. 3.

\$ 400

Todos ó parte de ellos, se prestan sobre cualquier seguro.
 Universidad—14.

Carretera del Norte.

Para la construcción de la cadena ó cordón lateral de piedra en la carretera que se construye de Torres á Rio Macho, se necesitan hasta trescientas personas hábiles para esta clase de trabajo. También se necesitan contratistas para suministrar y conducción de materiales.

Oficina de la Administración, calle del Comercio, casa de Don Pedro Manau. 5 v. 2

ORO EN POLVO.

Reconstruída mi casa á 50 varas Oeste de la palaza principal, garantizada contra los temblores por su buena construcción: tiene comodidades para un establecimiento en grande, ó para tiendas en los departamentos divididos de los pisos bajos, con buenas bodegas: los altos sirven para dos familias numerosas que pueden habitar separadas.

Alquilo el todo ó parte.
 Para condiciones, entenderse con los Señores T. Alfaro & C^o en ésta, ó con guigo en Cartago.

San José, mayo 19 de 1882.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.
 6. v. 3.

El velero bergantín Nile.

Viajará con regularidad entre Limon y Nueva York, con escala en Bluefields y Bocas del Toro.
 Saldrá de Limon para Nueva York, en los primeros dias del entrante mes de junio.

Para flete y demás pormenores dirigirse á Farrer & Vansittart, en San José, y en Limon á

JOHN WILSON.

Limon 12 de mayo de 1882.
 15. v. 4

Un buen negocio.

6000 varas de esta población. Se vende ó se alquila una ladrillera con todos sus útiles, mapeja la por una turbina para moler el barro; ó se solicita un operario que sea inteligente en esta materia.—Para más pormenores se pueden dirigir á su dueño,

ENRIQUE ROIG.

San José, mayo 15 de 1882.

6 v. 4.

Los que suscriben han abierto nuevamente la caballeriza Quesada, Pago de la Vaca. Ofrecen cuidado de bestias; alquiler para la Ciudad ó el campo, herraje, peñón para bestias buenas y enfermas, asistidas por el herrador veterinario Grinda. También ofrecen abonos; todo á módicos precios.

San José, mayo 15 de 1882.

GRINDA Y CUCHILLAN.

6 v. 4.

Casa de Huéspedes.

Calle del Seminario n.º 7.
 Piezas amuebladas.

Almuerzo y comida al mes ó la día. Para precios y condiciones, verse con la Señora de la casa. San José, mayo 9 de 1882.
 3—v.—2

De la hacienda que fué de Doña Catalina Bonilla de Rucavado, desaparecida una portraca melada con una mancha, color de achote, en la quijada derecha, una nube en el ojo derecho; careta y con el fierro HR.—El que me la presente ó me indique el paradero, dará una gratificación.

J. RUCAVADO.

6. v. 2.

ITINERARIO.

Ferro-Carril de Costa-Ri

Division Atlántica,

De esta fecha en adelante se tiran los trenes del Rio Succión Limon los martes, juéves y bados á las 7 a. m.: de Limon p Rio Succión los lunes, miércoles, viernes á las 7 a. m.

N. K. WALLACE.

Superintendente General.

San José, mayo 20 de 1882.
 9. v. 2

"La Colorada."

Compra y vende cápsulas y revólveres americanos.—Compra tabaco chiricag chiricagre.—Vende baratísimo dibujo cuadros para uso de las escuelas y otros artículos.

¿Urge dinero?

San José, mayo 11 de 1882.

TEOBÉRICO QUIROS.

26 v. 8.

Aviso.

He abierto en la Laguna un restaurant donde, precios módicos, asocio buen servicio, ofrezco á los pasajeros San José, mayo 11 de 1882.

JUSTO A. FACIO.

15. v. 4

AVISO.—El que suscribe ofrece venta un magnífico billar de pizar con sus accesorios, por la mitad de costo.

San José, 17 de mayo de 1882.

RAMON CORDEIRO.

6. v. 3

pueblo de Parragua, preso en la cárcel puca, desta ciudad, y para recibir á los que diere en su descargo, dava é dió comision al sr. ynfraescrito: y assi lo proveyó e señaló— [Hay una rábria]—Ante mí—[f.] Alonso de Rojas.

En la ciudad de Cartago, provy^o de Costarrica, á doze dias del mes de julio de mill é seiscientos y onze años, yo el s^o, en virtud de la comision que para este efecto tengo, receví juramento, mediante lengua materna de la Tierra-Adentro, de Felipe de Quiros, yndio ladino en nuestra lengua castellana, yntérpete, de un yndio que se dixo llamar Hernando Ximú, y ser natural del pueblo de Parragua, testigo de la sumaria ynformacion desta causa, por Dios nuestro señor é por una señal de f cruz en forma de dro, so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere y fuere preguntado: y siéndole leydo é mostrado y dado á entender un dicho que dixo en esta causa en el pueblo de Parragua, á treinta de mayo passado deste presente año, ante el sr. oydor é visitador general, y por ante mí el dicho s^o, dixo que todo lo contenido en el dicho su dicho, lo dixo, depuso é declaró segun que está escripto, y es la verdad, y en ello se afirma é rratifica, y si es necesario lo dize de nuevo en este pleuario juicio, lo qual es la verdad so cargo del dicho juramento: y no supo declarar su hedad, é por su aspecto pareció ser de cinquenta años: y que las generales de la ley, que le fueron declaradas, no le tocan: y no lo firmó ni el dicho yntérpete por no saver—Ante mí—[f.] Alonso de Rojas.

En la dicha ciudad de Cartago, en el dicho dia, mes y año dichos, yo el dicho s^o, mediante Felipe de Quiros, yntérpete, receví juramento de un yndio que se dixo llamar Diego Querc, y ser natural del pu^o de Parragua, testigo de la sumaria ynformacion desta causa, por Dios nuestro señor é por una señal de f cruz en forma de dro, el qual lo hizo cumplidamente, so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado: y siéndole leydo é dado á entender un dicho que dixo en esta causa en el pueblo de Parragua, á treinta de mayo deste presente año, ante el señor oydor é visitador general y por ante mí el dicho s^o, dixo que todo lo contenido en el dicho su dicho, lo dixo, depuso é declaró segun que está escripto, y es la verdad, y en ello se afirma é rratifica, y si es necesario lo dize

de nuevo en este pleuario juicio: y esta es la verdad para el juramento que tiene fecho: y no supo declarar su hedad, y por su aspecto pareció ser de quarenta años, poco más ó menos: y que las generales de la ley, que le fueron declaradas, no le tocan: y no lo firmó ni el dicho yntérpete por no saver—Ante mí—[f.] Alonso de Rojas.

En la dha. ciudad de Cartago, en el dicho dia, mes y año dichos, yo el dho. s^o, mediante el dicho yntérpete, receví juramento de un yndio que se dixo llamar Alonso Escut y ser natural del dicho pueblo de Parragua, testigo de la sumaria ynformacion desta causa, por Dios nuestro señor é por una señal de f cruz: y el dicho yndio lo hizo en cumplida forma de dro, so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado: y siéndole leydo é dado á entender un dicho que dixo en esta causa en el dicho pueblo de Parragua, á treinta de mayo passado deste dicho año, ante el señor oydor é visitador general y por ante mí el dho. s^o, dixo que todo lo contenido en el dicho su dicho, lo dixo, depuso y declaró segun que está escripto, y es la verdad, y se afirma é rratifica en ello, y si es necesario lo dize de nuevo en este pleuario juicio: y esta es la verdad para el juramento fecho: y no supo declarar su hedad, por su aspecto pareció ser de veinte y seis años, poco más ó menos: y que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas: y no lo firmó ni el dicho yntérpete por no saver—Ante mí—[f.] Alonso de Rojas.

Frco. Arrieta, defensor de don Ju^o Quetapa, gobernador y cacique del pueblo de Parragua, preso en la cárcel pública, digo que el término que se le á dado para la prueba é descargo de my parte, se va pasando: y la provanza de my parte se á de hacer en la Tierra-Adentro, donde es vze el dicho my parte, ó se an de traer los testigos á esta ciudad, y esto no se puede hacer en el dicho término, porque aunque an ido á llamallos á los testigos, no an venido: por lo qual—á v. md. pido y suplico que para que la justicia de my parte no perezca, conceda el término á la ley y se me dé rrecuturia cometida á las justicias de su mag. de la Tierra-Adentro para que lo hagan: y pido justicia—[f.] Frco. Arrieta.

En la ciudad de Cartago de Costarrica, en diez y seis de junio de mill y seiscientos é once años, ante el sr. doctor